

AUTO No. 06031

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 de 2018, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984-Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No.2005ER47970 de 26 de diciembre del 2005, el señor Enrique Uribe Botero, en su calidad de Jefe de Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, solicitó tratamientos silviculturales relacionados con el contrato No. IDU 248-2003- Estudios y Diseños para los cruces férreos y para las conexiones menores de ciclorutas en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que conforme a la solicitud se realizó visita técnica de acuerdo con el proyecto de referencia, de la cual se generó Concepto Técnico No. 2006CTE1178 de 06 de febrero de 2006, en la cual se determinó la viabilidad de realizar los tiramientos silviculturales de Tala, poda y trasplante de varios individuos arbóreos, igualmente se señaló como obligación por compensación el pago de 87.27 IVPS, equivalentes al valor de nueve millones seiscientos trece mil seiscientos sesenta y tres pesos (\$ 9.613.663,2) y en referencia a la evaluación y seguimiento del permiso al valor de cuatrocientos ocho mil pesos M/cte (\$408.000)

Que mediante Auto No. 1143 del 04 de mayo de 2006, se dio inicio al trámite administrativo ambiental, a nombre del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, para adelantar tratamientos silviculturales en relación al proyecto No. IDU 248-2003- Estudios y Diseños para los cruces férreos y para las conexiones menores de ciclorutas en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Resolución No.1134 de 27 de junio de 2006, se autorizó al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU identificado con Nit. 899999081-6, para ejecutar la tala en espacio público de cincuenta y tres (53), poda de ciento dos (102) árboles relacionados con el proyecto No. IDU 248-2003- Estudios y Diseños para los cruces férreos y para las conexiones menores de ciclorutas en la Ciudad de Bogotá D.C., así mismo señalo como obligación por compensación el pago de 87.27 IVPS, equivalentes al valor de nueve millones seiscientos trece mil seiscientos sesenta y tres pesos m/cte (\$ 9.613.663,2) y en referencia a la evaluación y seguimiento del permiso al valor de cuatrocientos ocho mil pesos m/cte (\$408.000).

Que el precitado acto administrativo se notificó personalmente el día 11 de julio de 2006, a la señora Angela Velandia Pedraza identificada con cédula de ciudadanía No.52.378.877 y quedo ejecutoriado el día 19 de julio de 2006.

Que mediante Resolución No. 0979 de 04 de mayo de 2007, se autorizó al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU identificado con Nit. 899999081-6, para ejecutar la tala en espacio público de cincuenta y un (51) árboles ubicados en la calle 80 (AV 78) No.13 -86 Multifamiliares Colpatria II Sector, para la obra conexión menor del proyecto No. IDU 248-2003- Estudios y Diseños para los cruces férreos y para las conexiones menores de ciclorutas en la Localidad de Barrios Unidos en la Ciudad de Bogotá D.C. De igual forma se impuso la obligación

Página 1 de 5

AUTO No. 06031

de compensación en el pago de 22.9 IVPS, equivalentes a nueve millones novecientos sesenta y nueve mil doscientos veintitrés pesos m/cte (\$9.969.223).

Que la anterior Resolución se notificó personalmente el día 16 de mayo de 2007 a la señora Angela Velandia Pedraza identificada con cédula de ciudadanía No. 53.378.877 y quedo ejecutoriada el día dieciséis de mayo de 2007.

Que mediante radicado No. 2009ER22530 de 19 de mayo de 2009, el señor Alberto Pallares Gutiérrez Subdirector Técnico de Ejecución de Subsistema Vial, remite recibos de pago por concepto de evaluación y seguimiento y tala, por los valores de (\$23.900) y (\$169.794) y (\$1.0308.700).

Que se realizó visita de seguimiento al permiso otorgado mediante Resolución No.1134 de 27 de junio de 2006, el día 26 de junio de 2012, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 05464 de 27 de julio de 2012, en el mismo se determinó la ejecución de los tratamientos silviculturales: tala de cincuenta y dos (52) árboles y la conservación de doscientos treinta y cinco (235) árboles. Igualmente, NO se evidencio que se allegaran los recibos de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que igualmente se realizó seguimiento a la Autorización emanada de la Resolución No. 0979 de 04 de mayo de 2006, con visita el día 27 de junio de 2012, de la cual se generó el Concepto Técnico No. 05464 de 27 de julio de 2012, en la cual se evidenció la tala de veintidós (22) árboles y la conservación de veintinueve (2) árboles, concluyendo que no se ejecutó la totalidad de los tratamientos silviculturales relacionados en el permiso, Así mismo conforme a lo anterior se Relíquido por concepto de compensación el valor a pagar de cuatro millones doscientos noventa y siete mil quinientos noventa y nueve mil, noventa y cinco pesos (\$4.297.599,95) equivalentes a 36.71 IVPS.

Que se profirió la Resolución No. 02258 de 16 de enero de 2014, por la cual se exigió al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU identificado con Nit. 899999081-6, por medio de su representante legal, pagar la suma de siete millones novecientos treinta y seis mil cien pesos (\$7.936.100) de conformidad con lo ordenado en la Resolución No. 1134 de 27 de junio de 2006 y el Concepto Técnico de Seguimiento No. 05464 de 27 de julio de 2012.

Que, en el precitado proveído en el su artículo segundo, ordeno al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU identificado con Nit. 899999081-6, a pagar por concepto de compensación el valor de cuatro millones doscientos noventa y siete mil quinientos noventa y nueve pesos (\$4.297.599) en relación de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0979 de 04 de mayo de 2007, y el Concepto Técnico de seguimiento No. 05465 del 27 de julio de 2012.

Que la anterior Resolución se notificó personalmente el día 08 de enero de 2014, a la apoderada la señora Milena Jaramillo Yépez, identificada con cédula de ciudadanía No.43.452.710, Tarjeta Profesional 126.826 C.S.J y quedo ejecutoriada el día 16 de enero de 2014.

Que mediante memorando No. 2018IE07776 de 16 de enero de 2018, la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente informo que, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU identificado con Nit. 899999081-6, allegó a través del radicado No. 2017ER255223, la información sobre el pago de las Obligación emanada de Resolución No. 02258 de 16 de enero de 2014, por medio del comprobante de Resolución de pago No. 20173050058026 del 07 de noviembre de 2017, en la cual se relaciona el valor **doce millones seiscientos diecisiete mil setecientos noventa y nueve pesos (\$12.617.799)**, el cual incluye los valores del cobro por concepto de compensación y de evaluación y seguimiento .

AUTO No. 06031

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaría Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que es de advertir que para el caso sub examine son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, atendiendo el régimen de transición y vigencia de la Ley 1437 de 2011 (por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que en su artículo 308 en cita prevé: *“(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo*

AUTO No. 06031

que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que en el caso bajo examen se observa que el tratamiento silvicultural autorizado al señor Gabriel Alfonso Arévalo identificado con cédula de ciudadanía No.19.498.210, en su calidad de representante legal del Condominio Residencial Bloque MC 53 Sur Barrio Timiza en Bogotá D.C. mediante el Concepto Técnico No. 2631 del 07 de abril de 2005, fue ejecutado en su totalidad y, así mismo se verificó el cumplimiento de las obligaciones fijadas por concepto de compensación, evaluación y seguimiento ambiental.

Que por lo anterior la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, encuentra procedente archivar el expediente **No.DM-03-2006-1082**, dado que una vez revisado la documentación allegada se logró verificar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de la Resolución No.1134 de 27 de junio de 2006 y la Resolución No. 0979 de 04 de mayo de 2007, por conceptos de Evaluación, Control y Seguimiento y; dado esto la función de la Administración se cumplió a cabalidad. Así las cosas, es claro que no hay motivo alguno para continuar la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **No.DM-03-2006-1082**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **No.DM-03-2006-1082**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU identificado con Nit. 899999081-6, por medio de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No.6-27 en la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 06031

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente decisión, una vez en firme, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de noviembre del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Exp. No.DM-03-2006-1082

Elaboró:

ELIANA HAYDEE MONTEZUMA SANTACRUZ	C.C: 1018442349	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180513 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/04/2018
--------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C: 1113303479	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/10/2018
---------------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C: 1113303479	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180659 DE 2018	FECHA EJECUCION:	29/10/2018
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN	C.C: 52446959	T.P: N/A	CPS: CESION CONTRATO No 20180659 de 2018	FECHA EJECUCION:	20/11/2018
-----------------------------	---------------	----------	---	---------------------	------------

Aprobó:

ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN	C.C: 52446959	T.P: N/A	CPS: CESION CONTRATO No 20180659 de 2018	FECHA EJECUCION:	20/11/2018
-----------------------------	---------------	----------	---	---------------------	------------

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/11/2018
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------